



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	4 DE AGOSTO DE 1990	4998
-----------	------------------------	---------------------	------

No 1820

RESOLUCION.

POB - 20 DE NOVIEMBRE
MPIO - MACUSPANA
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

VISTO - Para resolver el expediente número 1018/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "20 DE NOVIEMBRE", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 9318 de fecha 5 de diciembre de 1989, el C DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos: y constan en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de octubre de 1989, y el Acta de Asamblea Extraordinaria de ejidatarios relativa a la Investigación General, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 12 de octubre de 1989, en la que se propuso reconcer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos: y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndose a hacerlo mediante Cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 7 de marzo de 1990, según constancia que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales

del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de octubre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - ANTONIO ALAMILLA LOPEZ, 2 - JOSE CANUL VAZQUEZ, 3 - PEDRO ALAMILLA SANTIAGO, 4 - JUAN CANUL VAZQUEZ Y 5 - SUSANA RODRIGUEZ RAMOS, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, NUMEROS 1 - 2558564, 2 - 2558568 y 3 - 3402788. En la inteligencia de que a dos ejidatarios no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC 1 - CONCEPCION RAMOS SANTIAGO, 2 - ARMANDO CANUL SANTIAGO, 3 - ADA MARTINEZ ALAMILLA, 4 - ROSA MARIA ALAMILLA ALAMILLA y 5 - EFRAIN CABRERA DGUEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob denominado "20 DE NOVIEMBRE", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecutese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 6 días del mes de abril de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1821

RESOLUCION.

POB - PROFR GRACIANO SANCHEZ
MPIO TACOTALPA
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

Visto para resolver el expediente número 178/13, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob denominado "PROFR GRACIANO SANCHEZ", municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 9417 de fecha 11 de diciembre de 1989, el C DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de octubre de 1989, y en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el

día 10 de octubre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se inician en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causa de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de abril de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndose a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 3 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a estos juicios privativos de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 425 de la Ley Federal de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la

Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "profr graciano sanchez", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C MATEO GOMEZ LOPEZ Y RAFAEL GONZALEZ TORRES, en consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se expidió a los ejidatarios sancionados números ----- 1964603 y 1113862

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "PROFR GRACIANO SANCHEZ", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC MARIA ALVAREZ LOPEZ Y DANIEL VILLEGAS CASTELLANOS, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob denominado "PROFR GRACIANO SANCHEZ", del municipio de Tacotalpa Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Reforma Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de abril de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1831

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL
DEL ESTADO VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

C TERESA MORENO ARREDONDO

Hago de su conocimiento, que en el expediente civil número 051/990, relativo a JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por ALFONSO DE LA CRUZ FLORES, en contra de Usted, con esta fecha se dictó un proveído que transcrito a la letra textualmente dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTO - Los cómputos y la cuenta secretarial que antecede, se acuerda - 1o - Como lo pide el actor ALFONSO DE LA CRUZ FLORES, con su escrito de cuenta, con apoyo en los Artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada TERESA MORENO ARREDONDO, al no haber dado contestación a la demanda de Divorcio Necesario promovido en su contra por ALFONSO DE LA CRUZ FLORES, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesados de los hechos de la demanda que dejó de contestar; por lo tanto no se volverá a practicar alguna diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal las que surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado - 2 - En consecuencia, se abre el periodo de ofrecimiento de Pruebas por el término de DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes,

debiéndose publicar este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil en Vigor, término que empezará a partir de la última publicación - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y A LA DEMANDADA COMO ESTA ORDENADO Y CUMPLASE ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARA PRIEGO POSSO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA EDITH RAMOS AMADOR, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS -----

Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas ----- para los efectos y fines insertadas dadas en el Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa la Venta Huimanguillo, Tabasco, a los treinta días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C MARIA EDITH RAMOS AMADOR

12

No. 1833

DENUNCIA DE TERRENO.

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB, MEX

LORENZO DIMAS LUCIO, mayor de edad, con domicilio en la Calle Ceiba No. 104 del Fracc. HERIBERTO KEHOE V. de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno municipal en demasía, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE - 10.00 MTS. CON PREDIO DE MI PROPIEDAD.
AL SUR - 10.00 MTS. CON LOTE VALDIO
AL ESTE - 10.00 MTS. CON JOSE ANGEL MARTINEZ DOMINGUEZ.
AL OESTE - 10.00 MTS. CON ALBERTO SOTO BECERRA

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un

término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal

VILLAHERMOSA, TAB, A 2 DE AGOSTO DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR CESAR A ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

123

No 1823

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. PAULINO GERONIMO MONTERO
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil número 299/990, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por la Ciudadana FLOR DE DALIA HERNANDEZ JIMENEZ, en contra de usted, se dictó un auto que copiado a la letra dice

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Por presentada la señora FLOR DE DALIA HERNANDEZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviéndolo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de PAULINO GERONIMO MONTERO, de domicilio ignorado, demandándole además de la disolución del vínculo matrimonial, la Pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo JUAN JOSE GERONIMO HERNANDEZ, el pago de la pensión alimenticia para el citado menor, el pago de gastos y costas, daños y perjuicios que le ocasione el trámite del presente juicio, fundando su demanda en la causal prevista por la fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil en vigor

con fundamento en los Artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor. SE ACUERDA — Se admite y se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad — Estando de acuerdo a lo previsto por el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al efecto se le hace saber que deberá presentarse en un término de cuarenta días a recoger las copias del traslado que quedan a disposición en la Secretaría de éste Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de nueve días hábiles siguientes, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora, y las notificaciones

posteriores aún las personales, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado

Este auto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros Periódicos de Mayor Circulación, de los que editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación de la demanda salvo excepciones y reconveniones que se opongan. Téngase como domicilio de la promovente la casa marcada con el número 111-5 de la calle Lázaro Cárdenas de esta Ciudad y por autorizado para que las oiga y reciba en su nombre, aún las de carácter personal, al Ciudadano PEDRO CAÑAS JIMENEZ Defensor de Oficio adscrito a los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Primera Instancia de esta localidad. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE — Así lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaria Judicial que certifica y da fé: "Dos firmas ilegibles al calce - Rúbricas - Por mandato Judicial para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los Periódicos de Mayor Circulación, que se editen en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, respectivamente, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C. EVA CERVANTES CONTRERAS

No 1825

INFORMACION AD—PERPETUAM.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente Civil número 227/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD—PERTUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. RENE DE LA CRUZ NARVAEZ con fecha veinte de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Se hace del conocimiento del público en general, que el señor RENE DE LA CRUZ NARVAEZ, con base en el Artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado, ha promovido ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Diligencia de INFORMACION AD—PERTUAM, respecto a acreditar derechos de posesión que dice tener respecto a un predio Sub-urbano, constante de una superficie de doscientos noventa y tres metros, dieciocho centímetros cuadrados ubicado en la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, y se localiza dentro de los límites siguientes - AL NORTE — 6 50 metros, con callejón, AL SUR — 8 80 metros, con callejón, AL ESTE dos medidas 28 80 metros y 11 50 metros con las propiedades de los señores MIGUEL DE LA CRUZ NARVAEZ y JUANA DE LA CRUZ NARVAEZ y al OESTE - 37 65 metros con la propiedad de CECILIO SOLIS - Se dió entrada a la promoción ordenándose en la misma resolución se le diera amplia publicidad a la

solicitud del actor, por medio de la prensa y de avisos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre con el objeto de que si existe alguna persona con mejores derechos que el promovente, pase a deducirlo ante este Juzgado

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Ciudadana EVA CERVANTES CONTRERAS, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fé: "Dos firmas ilegibles - Rúbricas

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y otro Diario de los de Mayor Circulación de la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana

SUFFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C. EVA CERVANTES CONTRERAS

No 1835

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

ONESIMO HERNANDEZ DEL ANGEL, mayor de edad, con domicilio en la Calle Nogal No 106 del Fracc. HERIBERTO KEHOE V. de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno municipal en demasía, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 212 00 M2., con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE - 4 00 MTS. CON PLAZA NOGAL Y 10 00 MTS. CON ONESIMO HERNANDEZ
AL SUR - 14 00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA
AL ESTE - 28 00 MTS. CON DESAGUE PLUVIAL Y 18 00 MTS. CON ONESIMO HERNANDEZ
AL OESTE - 28 00 MTS. CON ELVIA VICTORIA DOMINGUEZ

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un

término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal

VILLAHERMOSA, TAB. A 2 DE AGOSTO DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No. 1836

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MANUEL DE JESUS TREVIÑO TRUJILLO, mayor de edad, con domicilio en la Calle Nogal No 107 del Fracc. HERIBERTO KEHOE V. de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno municipal en demasía, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 156.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE - 2 00 MTS. CON PLAZA NOGAL Y 10.00 MTS. CON PREDIO DE MI PROPIEDAD.
AL SUR - 12 00 MTS. CON COLINDANCIAS.
AL ESTE - 10.00 MTS. CON GUILLERMO ALVARADO FLORES.
AL OESTE - 28 00 MTS. CON LOTE DE DONACION No. 13.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un

término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal

VILLAHERMOSA, TAB., A 31 DE JULIO DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No 1832

INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO
CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO
PRIMERA ALMONEDA
AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 30/990, relativo a las diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por M TILA ALVAREZ, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice -----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

VISTOS - Se tiene por presentada a la C. M. TILA ALVAREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, la casa marcada con el número 418 altos de la Calle Cinco de Mayo de esta Ciudad, y por autorizando para tales efectos a la Licenciada NORA CECILIA OCHOA y el pasante en Derecho RUBICEL LOPEZ SOBERANO, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión que tiene respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Estancia Vieja perteneciente al Municipio del Centro, con una superficie de 14-25-84 Hectáreas, con las siguientes colindancias: AL NORTE - Con la Stra ISABELINA PALMA, AL SUR - Con el ARROYO CHICOZAPOTE, AL ESTE - Con el Sr NOE ALVAREZ RODRIGUEZ y al OESTE con el Sr JUAN MANUEL SILVA, como lo acredita con el plano que exhibe. Con fundamento en los Artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y 2932, 2933 y último párrafo, 2936 y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad para que manifiesten lo que a su representación corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias para su intervención si tuvieren algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogare. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2932 del numeral citado con antelación fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, y así mismo, publíquese EDICTOS en el Periódico

Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Entidad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea lo anterior, se señalara fecha y hora para la recepción de la Testimonial propuesta a cargo de los CC HIPOLITO CUEVAS ALCAZAR, SR MAXIMO GONZALEZ RODRIGUEZ Y CARLOS GONZALEZ HIDALGO.

Gírese atento oficio al JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de esta Ciudad para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción de la C. M. TILA ALVAREZ, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntándole para tal efecto copia de dicho curso -----

Así mismo, gírese atento oficio al C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, para que se sirva informar a este Juzgado, si el predio motivo de estas diligencias, pertenece o nó al fundo legal de este Municipio, adjuntándole igualmente para tal efecto, copia autorizada del escrito de cuenta -----

Para efectos de la notificación ordenada a los colindantes, queda a cargo de la promovente de las presentes diligencias, proporcionar los medios de transportes adecuados, al Ciudadano Actuario Adscrito a este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase -----
Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, que certifica y da fé -----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

1 2 3

No 1834

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

JOSE ANGEL MARTINEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la Calle Ceiba No. 106 del Fracc. HERIBERTO KEHOE V de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno municipal en demasía, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100 00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE - 10 00 MTS. CON PREDIO DE MI PROPIEDAD
AL SUR - 10 00 MTS. CON LOTE VALDIO
AL ESTE - 10 00 MTS. CON OSCAR CASTILLO CRUZ
AL OESTE - 10 00 MTS. CON LORENZO DIMAS LUCIO

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un

término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal

VILLAHERMOSA, TAB., A 2 DE AGOSTO DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No 1830

PRESCRIPCION POSITIVA.

C VICTORIA LAZO DE LA FUENTE
DONDE SE ENCUENTRE

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 243/990, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por ANA MARIA RAMOS MARTINEZ, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO - Agreguese a sus autos el escrito que suscribe la señora ANA MARIA RAMOS MARTINEZ, actora del presente Juicio para que surta sus efectos legales

SEGUNDO - Como lo solicita la promovente y toda vez que la demandada VICTORIA LAZO DE LA FUENTE, no contestó la demanda dentro del término de Ley, según computo practicado por la Secretaría, se le tiene acusada la correspondiente rebeldía; consecuentemente, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose además en la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata

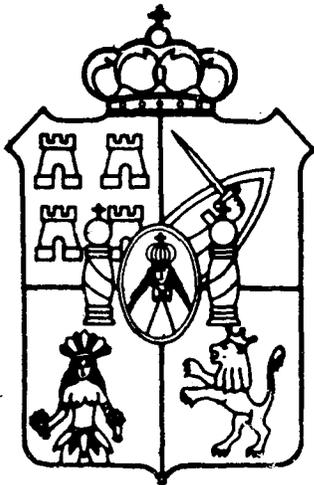
TERCERO - Por tanto con apoyo en el numeral 618 del citado Ordenamiento Legal, este acuerdo deberá de publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, abriéndose el Período de Ofrecimiento de Pruebas por DIEZ DIAS a partir de la fecha de la última publicación

Notifíquese y cúmplase Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C Secretario Judicial que autoriza - Doy Fé

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.